

sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Terreno sito en dicho término municipal, calle San Fernando, con una casita de hortelano que existe al norte de la finca y todo el arbolado de ésta, como también paredes y tapias. Tiene una superficie de 10.016 metros cuadrados y linda: Este, barrio Porrúa; sur, parcela de «Construcciones del Carmen, Sociedad Limitada»; oeste, avenida de Pedro San Martín; norte, calle Simancas; linda además por todos sus vientos con el resto de la finca matriz propiedad de la Comunidad de Religiosas Salesas del Monasterio de la Visitación de Santa María de Santander. Sobre esta porción existe parte de un Monasterio, camino de acceso al mismo y alcantarilla, cuya descripción es la siguiente: Porción de un edificio para Monasterio, que consta de planta baja, piso principal y segundo, ocupando el expresado terreno una superficie de 2.000 metros cuadrados.

El inmueble donado, denominado Monasterio de las Salesas, se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados, conservando su estructura externa, con independencia de las necesarias obras de adaptación a los fines expuestos. Sobre dicho inmueble existe una servidumbre de paso, luces y vistas en favor del resto de la finca matriz.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local, salvo que las obras deberán dar comienzo antes de un año desde la aceptación de la donación.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

18703 REAL DECRETO 1549/1985, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) de un inmueble de 1.500 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Administración de Hacienda.

Por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.500 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Administración de Hacienda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Finca rústica denominada «Monte Pena o Moa», sita en el término municipal de Carballino (Orense), con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Linderos: Norte, hermanos Valeiras Sobrino y sobrinos; sur, finca matriz del Ayuntamiento; este, carretera de acceso al Instituto; oeste, don Paulino Núñez y don Camilo Pereira Cabo.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Carballino al número 13.084, folio 76, libro 91, tomo 414, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Administración de Hacienda.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda para los servicios de Administración de Hacienda, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

18704 REAL DECRETO 1550/1985, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación de la parcela sita en el solar denominado «Telegrafía sin Hilos», sita en Cádiz, y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa a la Cooperativa de Transportes «Bahía de Cádiz».

Por Orden de 14 de mayo de 1985 ha sido declarada la alienabilidad de una parcela de terreno, propiedad del Estado, radicada en Cádiz, sita en el solar con frente a la calle Gibraltar, conocido como «Telegrafía sin Hilos», la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 31.447.500 pesetas, precio al que ha prestado su conformidad la Cooperativa de Transportes «Bahía de Cádiz».

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la propia Ley, según la redacción que, para ambos, determina la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación de la parcela, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Cádiz, del solar conocido como «Telegrafía sin Hilos», con frente a la calle Gibraltar, y una superficie de 7.487,50 metros cuadrados, cuyos linderos son: Al norte, resto del solar de que se segregará de 2.000 metros cuadrados y fincas de la avenida de la Zona Franca; sur, finca de la calle Gibraltar y resto de dicha calle, en línea de 113 metros; este, fincas de la avenida de la Zona Franca y finca de la calle Gibraltar, y oeste, calle Gibraltar, en línea de 113 metros, y resto del solar de que se segregará.»

Dicha parcela se segregará del solar de 9.487,50 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cádiz al tomo 271, libro 110JC, folio 85 vuelto, finca número 2.042, inscripción tercera.»

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la venta directa a la Cooperativa de Transportes «Bahía de Cádiz» de la parcela descrita en el artículo anterior en el precio de 31.447.500 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Cooperativa adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también por cuenta del adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR